

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN PELAYO CAMACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDATARIO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, **OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número 122,423 (ciento veintidós mil cuatrocientos veintitrés) de fecha trece de Agosto del año 2018, pasado ante la fe del Notario Público Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaria número cinco del Distrito Federal.
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán no. 1546, Col. del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez, México D. F.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: **PAN-400301-JR5**.

II. Declara "EL ARRENDADOR".

1. Que es una persona Física, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: Calle
[REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave:
[REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el **ID 201502092143472**, de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga a conceder el uso y goce temporal a favor de "EL ARRENDATARIO", respecto del bien mueble propiedad de "EL ARRENDADOR", con las siguientes características **RENTA DE 4 (cuatro) ATRILES el día 2 (dos) de Noviembre.**

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIDAD	IMPORTE
4	ATRILES	\$ 1,624.00	\$ 6,496.00
	SUBTOTAL		\$ 6,496.00
	IVA		\$ 1,039.36
	TOTAL		\$ 7,535.36

"EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar el bien mueble, objeto del presente contrato para los fines a que hace referencia la cláusula anterior. La contravención a esta disposición dará derecho a "EL ARRENDADOR", para determinar la rescisión del presente contrato.

SEGUNDA. ENTREGA DEL BIEN MUEBLES. Para efectos del presente contrato "EL ARRENDATARIO" declara haber recibido el mueble arrendado en condiciones de poder ser utilizado.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será por 1 día, es decir el 2 (dos) del mes de Noviembre del año 2018. El contrato concluye al siguiente día de la contratación prefijado en la cláusula primera del presente contrato. Al concluir el contrato se entregará el inmueble sin juicio previo.

CUARTA. RENTA. El pago que realizará "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" es por la cantidad total de **\$6,496.00 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el IVA que por ley corresponde, es decir, la cantidad de **\$1,039.36 (un mil treinta y nueve pesos 36/100 M.N)** dando una cantidad total a pagar de **\$7,535.36 (siete mil quinientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N).**

Por lo que se refiere al pago por servicios de mantenimiento, serán cubiertos por "EL ARRENDADOR", por lo que en este momento se libera de cualquier responsabilidad "EL ARRENDATARIO" por este concepto, ya que los mismos se incluyen en el precio de la renta.

QUINTA. FORMA DE PAGO. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR", en una sola exhibición contra entrega de la factura equivalente, misma que se pagará al momento siguiente de que sea revisada y autorizada por el área respectiva.

Los pagos se realizarán previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL ARRENDATARIO" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma, señalando que podrá existir un margen de máximo de 20 días, en relación a la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.

SEXTA. FISCALIZACIÓN. "EL ARRENDADOR" acepta coadyuvar con "EL ARRENDATARIO" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

SEPTIMA. CONSERVACIÓN DEL MUEBLE. Durante todo el tiempo que dure el presente arrendamiento, "EL ARRENDADOR" se compromete a conservar el mueble, en buenas condiciones, de tal forma que tenga vida útil, al momento de su entrega a "EL ARRENDATARIO". Por lo tanto, todas las reparaciones que sean necesarias para la conservación del mueble correrán por cuenta de "EL ARRENDADOR", a menos que se produzcan por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO" se compromete en este acto a poner en conocimiento de "EL ARRENDADOR", a la brevedad posible, de la necesidad de hacer reparaciones, bajo la pena de pagar los daños y perjuicios que se causen por su omisión.

OCTAVA. PROHIBICIONES. "EL ARRENDADOR" se compromete a no estorbar el uso, alterar la forma, o intervenir en el goce legítimo del mueble objeto del presente contrato, concedido a "EL ARRENDATARIO", a no ser por causa de reparaciones urgentes o indispensables.

"EL ARRENDATARIO" no podrá, sin consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDADOR", variar la forma del mueble objeto del presente contrato; y si lo hace deberá, cuando lo devuelva, restablecerlo al estado en que la recibió, siendo responsable de los daños y perjuicios que esto produzca.

Tampoco podrá "EL ARRENDATARIO" conceder a ningún tercero el uso o disfrute del mueble entregado en arrendamiento, sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" está obligado a poner en conocimiento de "EL ARRENDADOR" en el más breve término posible, de toda usurpación, daño o deterioro que cualquier tercero haga o haya hecho en contra del mueble objeto del presente contrato, así como de cualquier procedimiento judicial o administrativo de que tenga conocimiento y que hubiese interpuesto cualquier tercero en contra de "EL ARRENDADOR" en relación con el mueble de referencia, sin pena de pagarle los daños y perjuicios que cause con su omisión.

DECIMA. DILIGENCIA. "EL ARRENDATARIO" está obligado a poner toda diligencia en la conservación del mueble objeto del presente contrato y es responsable frente a "EL ARRENDADOR" de cualquier daño o deterioro que sufra el mueble

más allá del derivado del uso normal del mismo, o que se produzca por su culpa o negligencia, salvo en caso fortuito o fuerza mayor según se especifica en la décima cláusula del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. -PENNA CONVENCIONAL En caso de incumplimiento de cualquier obligación en virtud de este Contrato, "**LAS PARTES**" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal.

La primera se pagará por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "**LAS PARTES**" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, se notificarán con efectos de requerimiento, para que atiendan y subsanen la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a quien incumpla un cargo equivalente al 3% sobre el monto total de cada pago mensual de arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS. "**EL ARRENDADOR**" responde de los vicios ocultos o defectos del mueble objeto del presente contrato, que impidan el uso normal del mismo, aunque no los hubiese conocido o haya sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpa o negligencia de "**EL ARRENDATARIO**".

DÉCIMO SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "**EL ARRENDATARIO**" no será responsable frente a "**EL ARRENDADOR**" si el mueble objeto del presente contrato sufre algún daño por incendio, terremoto, derrumbe, explosión, accidente, siniestro, o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO TERCERA. UNICO CONVENIO. El presente contrato, constituye el único convenio entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio anterior queda remplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMO CUARTA. RESCISIÓN. "EL ARRENDADOR" queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que "EL ARRENDATARIO" incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del mismo.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si "EL ARRENDADOR" opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL ARRENDATARIO", expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

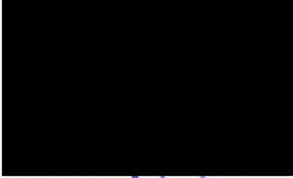
DÉCIMO QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DECIMO SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DECIMO SEPTIMA. LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 31 de Octubre del año 2018.

<p>"EI ARRENDATARIO" SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL JALISCO.</p>  <p>OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA</p>	<p>"EI ARRENDADOR"</p>  <p>JUAN PELAYO CAMACHO</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>JAIME NICOLAS PADILLA RAMOS</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>ISMAEL CASILLAS HUIZAR</p>

